



DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN INTERNET PARA EDUCACIÓN

Miguel Ángel Suvires García
Universidad de Málaga
suvires@gmail.com
Santiago Ruiz Galacho
Universidad Complutense de Madrid
santirg87@gmail.com

Palabras clave:

Derechos de autor, propiedad intelectual, licencias, Creative Commons.

Resumen:

¿Puedo utilizar en el aula cualquier recurso que encuentre en Internet? ¿Puedo utilizar un recurso con *Copyright* con fines educativos y sin finalidad comercial? ¿Dónde puedo encontrar recursos libres para utilizar en el aula con mi alumnado o para crear mis propios materiales? ¿Cómo sé qué tipo de uso puedo hacer de los recursos que he encontrado? ¿Hay alguna forma de enriquecer con mi trabajo a la comunidad? ¿Qué derechos tengo sobre los materiales que produzca? ¿Cómo puedo especificar la forma en la que quiero compartir mis materiales?

Éstas pueden ser algunas de las preguntas que nos surjan a las docentes y que comencemos a preocuparnos por hacer una buena utilización de los recursos de Internet respetando los derechos de autor y a educarnos a nosotros mismos y educar a las alumnas y los alumnos en el valor del respeto por la autoría de una obra.

Dentro del complejo mundo de los derechos de autor, las licencias Creative Commons permiten que podamos utilizar recursos que otras personas comparten y también permiten que compartamos nuestros recursos reservando algunos derechos como el reconocimiento de la autoría de la obra.

1. INTRODUCCIÓN

Abordar el tema de los derechos de autor y de la propiedad intelectual en un congreso de uso y buenas prácticas educativas con TIC es un tema tan necesario como complejo, necesario debido a la cotidianidad con la que tiene lugar en la tarea educativa y complejo debido a su génesis legal.

Los derechos de autor y la propiedad intelectual es un tema recurrente en los últimos tiempos debido a la frecuente aparición en la prensa de conflictos legales con la Sociedad General de Autores y Editores (SGAE), quien, sin entrar en ningún juicio ni posicionamiento, es legalmente en España la encargada de gestionar el cobro y el reparto de los beneficios de los derechos de autor. Pero, el objeto de esta comunicación no es tratar el tema desde la reflexión o el discurso ideológico sobre la legitimidad o la moralidad de este hecho; esta comunicación trata, en primer lugar, de introducir conceptualmente el tema de los derechos de autor y la propiedad intelectual y contextualizarlo en Internet y en el ámbito educativo, y en segundo lugar, ofrecer los conocimientos necesarios para generar buenas prácticas en la creación y utilización de recursos de Internet para la tarea educativa.

Por último, advertir de que al tratarse de un tema legal la normativa puede variar de unos países a otros, por tanto en esta comunicación se acercará el tema desde la legislación española.

2. CREACIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS EDUCATIVOS EN INTERNET

La revolución digital nos ha hecho pasar de ser meros consumidores de información a ser también productores: lo que se expresa con el vocablo *prosumidores*. Las docentes y los docentes también asumimos en la nueva sociedad digital el rol de prosumidores de información.

Esta revolución también ha traído cambios a los derechos de autor en consecuencia de nuevas situaciones que anteriormente no habían tenido lugar y donde por tanto antes no existía un conflicto.

La gran accesibilidad de los recursos digitales es además de la gran ventaja de estos, la mayor fuente de conflicto con los derechos de autor (Goldstein, 1999, pág. 171).

La revolución digital también ha tenido consecuencias en nuestras aulas y también ha traído cambios a los procesos de enseñanza-aprendizaje.

La Educación necesita adaptarse a las nuevas necesidades de la sociedad digital y para ello nuestras aulas han pasado de convertirse en clásicas aulas con pupitres y pizarras de tiza a aulas modernas con pizarras digitales, proyectores, ordenadores... Los procesos de enseñanza-aprendizaje también deben adecuarse a estas nuevas necesidades a través de estos nuevos medios. Por ello, cada vez es más común que las docentes y los docentes hagamos uso de recursos de Internet en nuestras aulas o para crear nuestros propios materiales, pero ¿qué uso hacemos de estos recursos?

La masificación de los medios digitales y su aplicación en el mundo educativo ha puesto el foco sobre los asuntos relacionados con la propiedad intelectual. Conocer los principios básicos sobre propiedad intelectual, identificar fuentes de recursos y usar procedimientos de reutilización y difusión adecuados forman parte de la competencia digital deseable para cualquier docente del siglo XXI (Luna, 2011a).

Encontrar un recurso en la red no implica que sea libre. Citar la fuente de los recursos que utilizamos es algo más que un mero formalismo, no se trata sólo de buena educación o de una buena práctica, se trata de valores: las docentes y los docentes somos una de las más importantes figuras en las que las alumnas y los alumnos se fijan en su aprendizaje social y por lo tanto debemos ser las primeras y los primeros en respetar los derechos de autor y valorar el trabajo de otras personas (Luna, 2011b).

¿Cuántos tenemos un blog de aula o un blog personal? ¿Cuántos publicamos en ese blog fotos, vídeos, música, etcétera? ¿Qué es la propiedad intelectual y los derechos de autor? ¿Tenemos que pedir permiso para utilizar un recurso de otra persona? ¿Cuántos pedimos los permisos para publicar esos recursos?

El ser humano es un ser social con capacidad para aprender en sociedad, para generar cultura, los seres humanos no estamos inventando constantemente ideas nuevas, vamos recombinando las ideas que la humanidad ha ido usando a lo largo del tiempo.

No tenemos que ser siempre originales, no tienen que ser todas nuestras ideas únicas y nuevas. Estamos inmersos en un mundo donde no ser originales y reutilizar las ideas de otro, tiene un coste o al menos intentan que siempre tenga un coste (Luna, 2011a). Alternativamente a estos costes, surgen filosofías más abiertas sobre los derechos de autor y la propiedad intelectual que nos facilitan estrategias para poder compartir aquello que creamos y para poder utilizar aquello que otras personas han creado y compartido.

El origen del problema de la falta de respeto de los derechos de autor de un recuso en las aulas está en la Educación y como todos los problemas que

tienen su origen en la Educación también tiene su solución desde la Educación, es necesaria la formación de las docentes y los docentes en el uso y buenas prácticas de recursos de Internet.

3. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Llamamos propiedad intelectual al conjunto de derechos que protegen al autor de una obra y a otra serie de personas o entidades, tales como intérpretes, ejecutantes, productoras o radiodifusoras.

Titularidad de derechos y autoría de la obra son términos diferentes, pues, mediante un contrato de cesión de derechos, cualquier persona puede poseer la titularidad de una obra.

Distinguimos dos tipos de derechos: los derechos morales del autor que son irrenunciables e inalienables y los derechos patrimoniales que si se pueden ceder a terceros.

3.1. DERECHOS MORALES

Corresponden al autor los siguientes derechos morales (Rodríguez, 2003, pág. 272):

- Decidir si su obra ha de ser divulgada o ha de mantenerse como inédita.
- Determinar si la divulgación de su obra ha de hacerse con su nombre, seudónimo o anónimamente.
- Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- Exigir el respeto a la integridad de la obra.
- Modificar la obra respetando los derechos adquiridos por terceros.
- Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños al titular de los derechos patrimoniales.
- Acceder al ejemplar único de la obra, aún cuando se halle en poder de otra persona.

3.2. DERECHOS PATRIMONIALES

Los derechos patrimoniales que se pueden ceder son (Ibídem, pág. 273):

- Reproducción: fijación de la obra en un medio que permita su comunicación y obtención de copias de toda o parte de ella.
- Distribución: venta, alquiler o préstamo del original o copias de la obra.
- Comunicación pública: todo acto por el cual una pluralidad de personas pueda tener acceso a la obra sin previa distribución de copias de la obra.
- Transformación: traducción, adaptación y cualquier modificación que cree una obra distinta.

3.3. ALGUNOS TIPOS DE LICENCIAS

Una licencia es un contrato legal que indica qué se puede y qué no se puede hacer con una obra intelectual, regulando los usos posibles sobre las obras intelectuales (Vercelli y Marotias, 2007, pág 3).

Las licencias son las encargadas de traducir a términos legales los usos que se pueden y que no se pueden hacer de una obra. Cuando una obra tiene todos los derechos reservados se rige bajo el *Copyright*, en el extremo contrario se encuentra el Dominio Público.

¿Pero, que ocurre si queremos especificar que permitimos ciertos usos de una obra? En este complejo contexto surgen licencias alternativas, como Creative Commons, que permiten hacer usos menos restrictivos que el *Copyright*, pero conservando derechos sobre la obra, una posición intermedia entre la reserva completa de los derechos de autor y el dominio público.

3.3.1. Copyright

Si a una obra no se le especifica la licencia, ésta tiene todos los derechos reservados, aunque anteriormente no sucedía así, era obligatorio el uso del logotipo del *Copyright* para que las obras no pertenecieran al dominio público

3.3.2. Dominio Público

Al expirar el plazo de protección de los derechos patrimoniales que las leyes de derecho de autor reconocen esta pasa al dominio público, esto sucede

habitualmente transcurrido un tiempo desde la muerte del autor, en España deben pasar 70 años.

Las obras de dominio público podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra.

3.3.3. Creative Commons

Las licencias Creative Commons ofrecen algunos derechos a terceras personas bajo ciertas condiciones. Con una licencia Creative Commons, se mantienen los derechos de autor pero permitiendo a otras personas copiar y distribuir su obra, siempre y cuando reconozcan la correspondiente autoría y solamente bajo las condiciones especificadas.

Hay seis tipos de licencias Creative Commons, que surgen combinando cuatro factores: reconocimiento, si se permite el uso comercial, si se permite transformar la obra y cómo se deben compartir las obras derivadas.

Además, todas las licencias incluyen un apartado de *Renuncia* en el que se permite no aplicar alguna de las condiciones de la licencia si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.

3.3.3.1. Reconocimiento (by)

Esta licencia permite cualquier explotación de la obra, incluyendo una finalidad comercial, así como la transformación de la obra para la creación de otras obras derivadas; la distribución de las posibles obras derivadas también está permitida sin ninguna restricción.

3.3.3.2. Reconocimiento - NoComercial (by-nc)

Esta licencia no permite utilizar la obra con fines comerciales, pero permite la transformación de la obra para la creación de otras obras derivadas siempre que tampoco se haga con fines comerciales.

3.3.3.3. Reconocimiento - NoComercial - Compartirlgual (by-nc-sa)

Al igual que la anterior, esta licencia no permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, pero, además, la distribución de las posibles obras derivadas debe hacerse con una licencia igual a la que regula la obra original.

3.3.3.4. Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada (by-nc-nd)

Esta licencia no permite un uso comercial de la obra original ni la transformación de la obra para la creación de otras obras derivadas.

3.3.3.5. Reconocimiento - Compartirlgual (by-sa)

Esta licencia permite el uso comercial de la obra y de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

3.3.3.6. Reconocimiento - SinObraDerivada (by-nd)

Esta licencia permite el uso comercial de la obra pero no la transformación de la obra para la creación de otras obras derivadas.

4. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Como hemos explicado anteriormente, los derechos de autor se adquieren por la mera creación de la obra, no es necesario su inscripción en el registro de la propiedad intelectual. Un registro de la propiedad intelectual sirve para inscribir la autoría que sobre la obra presentada manifiesta tener el solicitante, es decir, es una herramienta para el establecimiento de una prueba de la autoría de la obra.

4.1. Safe Creative

Además del Registro de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura, la empresa Safe Creative también ofrece el registro de la propiedad intelectual para obras con derechos de autor. La virtuosidad de Safe Creative se fundamenta en que ofrece el registro de la propiedad de forma gratuita, a través de internet y también para formatos no contemplados por muchos registros de propiedad intelectual tradicionales

5. RECURSOS ABIERTOS

Aunque pueda parecer que utilizar recursos de internet para nuestra tarea educativa o para crear nuestros propios recursos puede ser un tema complejo, no lo es si sabemos cómo o donde buscar estos recursos. Existen sitios en Internet y estrategias para buscar recursos abiertos que podremos utilizar respetando algunos derechos, normalmente el reconocimiento de su autor, aunque habrá que tener cuidado si estamos creando nuestra propia obra

utilizando estos recursos para que sus licencias sean compatibles con la nuestra. ¿Dónde puedo encontrar estos recursos abiertos? ¿Cómo puedo buscarlos?

5.1. Música

- URL <http://dig.ccmixter.org/>
- URL <http://www.musicalibre.es/>
- URL <http://www.dogmazic.net/>
- URL <http://www.classicat.net/> Sobre música clásica libre.
- URL <http://www.jamendo.com/>

5.2. Sonidos

- URL <http://www.pdsounds.org/>
- URL <http://soundbible.com/>
- URL <http://www.freesound.org/>
- URL <http://recursostic.educacion.es/bancoimagenes/web/> Banco de sonidos del Instituto de Tecnologías Educativas del Ministerio de Educación.

5.3. Imágenes

- URL <http://flickrcc.bluemountains.net/flickrCC/index.php>
- URL <http://morguefile.com/>
- URL <http://www.google.es/> A través de la búsqueda avanzada del buscador de imágenes permite especificar el tipo de licencia de los resultados.
- URL <http://www.flickr.com/> También permite a través de la búsqueda avanzada filtrar las imágenes según su tipo de licencia Creative Commons.
- URL <http://recursostic.educacion.es/bancoimagenes/web/> Banco de imágenes del Instituto de Tecnologías Educativas del Ministerio de Educación.

5.4. Vídeos

- <http://blip.tv/>

- <http://www.archive.org/details/movies/>

5.5. Materiales educativos

- <http://www.proyectoagrega.es> Federación de repositorios de contenidos digitales educativos del Ministerio de Educación, donde docentes, alumnado y familias pueden buscar, visualizar y descargar material educativo digital.

6. REFERENCIAS

Creative Commons. (s.f.). URL <http://http://creativecommons.org/> (visitado el 29 de septiembre de 2011).

Creative Commons España. (s.f.). URL <http://http://creativecommons.org/> (visitado el 29 de septiembre de 2011).

Goldstein, P. (1999). *El derecho de autor en la obra multimedia*. (Trad. M.L. Llobregat) Alicante: Servicio de publicaciones de la Universidad de Alicante. (Trabajo original publicado en 1994).

Ley de Propiedad Intelectual (1987, 11 de noviembre). B.O.E., 275, noviembre 11, 1987.

Luna, R. (2011a). *Crear en tiempos revueltos*. URL <http://blip.tv/riate/derechos-de-autor-y-propiedad-intelectual-en-internet-en-el-%C3%A1mbito-educativo-5059159> (visitado el 29 de setiembre de 2011).

Luna, R. (2011b). *Crear en tiempos revueltos. Docentes y propiedad intelectual*. URL <http://blip.tv/riate/crear-en-tiempos-revueltos-5254004> (visitado el 29 de setiembre de 2011).

Pérez de Castro, N. (1987). *Legislación sobre propiedad intelectual*. Madrid: Editorial Tecnos, S.A.

Rodríguez, J. (2003). *El derecho de autor en la obra multimedia*. Madrid: Dykinson, S.L.

Vercelli, A. y Marotias, A. (2007). *Guía de Licencias Creative Commons*. URL <http://www.arielvercelli.org/gdlcc2-0.pdf> (visitado el 29 de setiembre de 2011).